110-50-

**RESOLUCION Nro. 549**
**(24 de septiembre de 2025)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S. P SIGLA: "EMSERPUVAG S.A E.S.P.**

El Alcalde del Municipio de Valle del Guamuez, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales facultado para contratar por ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución" (entre otros) conforme a estos, corresponde a la administración municipal como institución del estado velar por el adecuado cubrimiento de los servicios básicos y asegurar las condiciones necesarias para su acceso.

Que, la constitución Política en su artículo 311 establece que el municipio como entidad fundamental de la división administrativo del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, por otro lado, en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, la constitución política en el artículo 113, establece que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209 ibidem señala por medio de la cual se determina que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". Así las cosas, las entidades públicas pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Que, la Constitución Política estipula en el inciso 1º de su artículo 365 lo que sigue: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". A partir de este precepto, entonces, es posible colegir que el quehacer estatal en relación con los servicios públicos se desenvuelve, cuando menos, en el marco de dos principios rectores que, si bien están íntimamente ligados, se materializan por medio de actuaciones pasibles de diferenciación.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2424 de 2006 y la Resolución CREG 123 de 2011 definió el alumbrado público como un servicio público no domiciliario con el que se proporciona iluminación a espacios públicos, bienes de uso público y de circulación, de tránsito vehicular o peatonal; dentro de un perímetro, urbano y rural de un municipio o un distrito. Para prestar el servicio de alumbrado público, además del suministro de energía, se requiere ejecutar las actividades de administración, operación, modernización, reposición y expansión del sistema, y que los municipios son los responsables de la prestación de este servicio público dando libertad de que puedan prestar el servicio directa o indirectamente a través de una empresa prestadora de servicio públicos domiciliarios u otro prestador de servicios público (Decreto 2424 de 2006 y Resolución CREG 123 de 2011).

Que, el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones sobre contratación con recursos públicos, estableció: "ELEMENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS CONTRATOS ESTATALES DE ALUMBRADO PÚBLICO. Todos los contratos en los que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el lazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciarán claramente el contrato de operación, administración, modernización a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destina al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994".

Al respecto los artículos 6 y 7 del Decreto 943 de 2018 expresan:

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.4. Régimen de contratación para la prestación del servicio de alumbrado público a través de terceros. Los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público que suscriban los municipios o distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, incluyendo los instrumentos de vinculación de que trata la Ley 1508 de 2012 o la disposición que la modifique, complemente o sustituya."

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.5. Contratos de suministro de energía. Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público se regirán por las disposiciones de las leyes 142 y 143 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Adicionalmente, el contratante velará por que el proceso contractual y la suscripción del documento respectivo se realicen con la suficiente antelación y en la cantidad de energía necesaria, con el objetivo de evitar sobrecostos en la prestación del servicio de alumbrado público y brindar estabilidad frente a la volatilidad del costo de la energía eléctrica.".

Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6º reglamenta que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.*"; en el artículo 95 ibídem señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".

Que, el numeral 5.1 del artículo 5°de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos asegurar, el prestar a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios para el caso, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio. El mismo decreto expone que el régimen tarifario se debe definir según los criterios de: Eficiencia, Suficiencia, económica, Neutralidad, Solidaridad, Redistribución, financiera, Simplicidad, transparencia.

Que, la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, establece el Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica, como parte del Reglamento de Operación. En este reglamento se definen los derechos y obligaciones de los agentes que realizan la comercialización de energía eléctrica en Colombia que, junto con la generación, trasmisión y distribución, es una de las actividades de la cadena de producción de la electricidad.

Que, el Municipio de Valle del Guamuez, en su condición de entidad pública del orden territorial, se encuentra sujeto a lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, que establece como fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como el deber de facilitar la participación de los ciudadanos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, en concordancia con estos mandatos, el Alcalde Municipal, en calidad de representante legal del ente territorial y ordenador del gasto, debe garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos en bienes, servicios y obras que respondan a las necesidades sociales prioritarias de la comunidad. Una de estas necesidades fundamentales es la prestación del servicio de alumbrado público, el cual tiene carácter de servicio público esencial y es inherente a la finalidad social del Estado, como lo establece el artículo 365 de la Constitución.

Desde una perspectiva institucional, garantizar condiciones óptimas de iluminación pública representa una medida de prevención situacional que se alinea con el deber del Estado de proteger la vida, honra y bienes de todos los ciudadanos.

En contextos municipales como el de Valle del Guamuez, donde existen sectores vulnerables y en expansión, el alumbrado público se convierte en una herramienta estratégica para el control territorial, la cohesión social y el ejercicio del derecho a la ciudad en condiciones de seguridad, equidad y dignidad. Por tanto, fortalecer el sistema de alumbrado público no solo responde a una necesidad técnica, sino a una política integral de seguridad ciudadana que mejora la calidad de vida, impulsa la actividad económica nocturna y propicia entornos más seguros y habitables para todos los habitantes del territorio.

El alumbrado público constituye un componente esencial de la infraestructura urbana y rural con un impacto directo en la percepción y en la realidad de la seguridad ciudadana. Su adecuada instalación y funcionamiento no solo facilita la movilidad peatonal y vehicular durante la noche, sino que disuade la comisión de delitos, reduce los índices de accidentalidad vial y genera un entorno de confianza que promueve la convivencia pacífica. La oscuridad en el espacio público representa un factor de riesgo que facilita actos delictivos como hurtos, agresiones y consumo de sustancias psicoactivas, especialmente en zonas residenciales y comerciales. Estudios sobre seguridad urbana demuestran que la iluminación adecuada en calles, parques y entornos comunitarios contribuye significativamente a la reducción de la criminalidad y al fortalecimiento de la vigilancia formal e informal por parte de las autoridades y de la misma ciudadanía. Además de su impacto en la seguridad ciudadana, el alumbrado público cumple un papel fundamental en la dinamización del desarrollo económico local, especialmente en los sectores comerciales y de servicios. Una adecuada iluminación en calles, plazas y zonas de concentración urbana favorece la extensión de horarios de atención, incrementa las ventas nocturnas y genera condiciones para el fortalecimiento de la economía informal, los pequeños negocios y el turismo local. Esto tiene efectos positivos directos en la generación de ingresos y empleo en las comunidades.

Desde una dimensión social, el alumbrado público también promueve la inclusión y el uso equitativo del espacio público. Una red de iluminación funcional permite que mujeres, niños, adultos mayores y personas con discapacidad puedan movilizarse con mayor confianza en horarios nocturnos, facilitando su participación en actividades recreativas, culturales y comunitarias. De este modo, se garantiza el derecho a la ciudad, entendido como el acceso equitativo a los bienes comunes y servicios esenciales.

En el ámbito ambiental, los nuevos sistemas de alumbrado público incorporan tecnologías más eficientes, como luminarias LED, que reducen el consumo de energía, disminuyen la huella de carbono y optimizan el uso de los recursos públicos. Estas tecnologías, además, requieren menos mantenimiento y prolongan la vida útil de los equipos, lo cual representa un ahorro significativo para las finanzas del municipio a mediano y largo plazo. El alumbrado público contribuye de manera significativa al mejoramiento de la calidad de vida de la población, al garantizar entornos más habitables, seguros y funcionales. Una ciudad bien iluminada es reflejo de un gobierno comprometido con el bienestar de su gente, con la planificación territorial y con la sostenibilidad. Por ello, invertir en alumbrado no es solo una intervención en infraestructura, sino una apuesta estratégica por el desarrollo humano integral y el fortalecimiento del tejido social.

La carencia de alumbrado público en el municipio Valle del Guamuez genera inseguridad ciudadana, facilitando actos delictivos y accidentes de tránsito, especialmente durante la noche. Limita también el desarrollo económico y social, restringiendo las actividades comerciales y la movilidad nocturna de los habitantes a su vez impacta negativamente en la calidad de vida, impidiendo el disfrute seguro de espacios públicos y generando una sensación de abandono. Además, refleja una deficiencia en la infraestructura básica del municipio y un rezago en la cobertura de servicios esenciales como la energía eléctrica. Esta situación se agudiza por el histórico déficit de acceso a la energía en algunas zonas del municipio, donde comunidades han esperado décadas por este servicio. En resumen, la ausencia de alumbrado público perpetúa un ciclo de precariedad y limita el desarrollo integral del municipio generando que el índice de inseguridad del Municipio se eleve en un porcentaje alto, debido a que la oscuridad en algunas zonas facilita actividades delincuenciales, alto índice de accidentalidad y un incremento en el consumo de sustancias psicoactivas por parte de los jóvenes y adolescentes.

El sistema de alumbrado público está conformado por el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio, que no formen parte del sistema de distribución de energía eléctrica, y contribuye a un beneficio esencial para el desarrollo social y económico del municipio, y al ser utilizado de manera eficiente y racional, el alumbrado público favorece a toda la comunidad en diferentes aspectos, como el turismo, el comercio y la seguridad ciudadana, garantizando buenas condiciones de iluminación para el tránsito de peatones y vehículos

evitando accidentes en las vías, y el desarrollo de otras actividades impropias. Por lo tanto, el ente territorial contribuye con la instalación, reparación y mantenimiento de las luminarias, para la recuperación del alumbrado público en varias calles del municipio Valle del Guamuez y sus alrededores, como parte de la estrategia por brindar una oferta institucional que satisfaga las necesidades básicas sociales en torno a condiciones de seguridad y calidad de vida.

Que, la Constitución Política, en su artículo 311, atribuye a los municipios la función de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local y mejorar las condiciones sociales de la población. En el mismo sentido, la Ley 142 de 1994 (art. 2, 3, 5 y 14), establece que el Estado debe intervenir en la prestación eficiente de servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el de alumbrado público, ya sea directamente o a través de empresas oficiales, privadas o mixtas.

Que, la Ley 489 de 1998, en su artículo 6, refuerza el principio de coordinación y colaboración entre entidades estatales, permitiendo la celebración de convenios interadministrativos para garantizar el cumplimiento de sus funciones. Por su parte, el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, establece la contratación directa como modalidad de selección para los convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, en el marco de la ejecución del proyecto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ", por valor de $1.200.212.652.76, responde a una necesidad pública prioritaria y se encuentra enmarcado en las competencias legales, constitucionales y reglamentarias de la administración municipal. Este proyecto busca atender el déficit histórico de infraestructura de iluminación y avanzar en la implementación de un sistema eficiente, moderno y seguro que permita garantizar condiciones dignas de vida a la comunidad.

Que, para su ejecución, se ha previsto la suscripción de un convenio interadministrativo con la Empresa Administrativa de Servicios Públicos Domiciliarios de El Valle del Guamuez S.A. E.S.P. – EMSERPUVAG, entidad de economía mixta con participación mayoritaria del Municipio, que cuenta con experiencia técnica, idoneidad operativa y dentro de su objeto social se contempla expresamente la prestación de servicios relacionados con la infraestructura eléctrica y alumbrado público. Este tipo de asociación se encuentra amparada por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, permitiendo la cooperación institucional para la ejecución de actividades conjuntas que contribuyan al cumplimiento de los fines del Estado.

La EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. E.S.P. (EMSERPUVAG S.A. E.S.P.) ha demostrado su idoneidad para la ejecución del presente proyecto en virtud de su experiencia en la implementación de proyectos de energía eléctrica financiados a través del mecanismo de OCAD Paz. Esta experiencia le ha permitido consolidar un conocimiento profundo en la gestión y ejecución de obras de infraestructura eléctrica, que se alinean con las necesidades técnicas y operativas del presente convenio. Además, EMSERPUVAG S.A. E.S.P. realizará el aporte institucional en dinero, así como apoyo en el seguimiento técnico y administrativo del proyecto, supervisión de la ejecución de las obras, garantizando su calidad y adecuación para la posterior operación del sistema de alumbrado público. Esto asegura la correcta ejecución del proyecto en mención, ya que la entidad cuenta con la capacidad y el personal calificado para cumplir con sus responsabilidades.

Que conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA EMSERPUVAG S.A E.S.P. E objeto social constituye:

"La prestación, operación, administración, distribución, disposición y comercialización de los servicios público domiciliario de: acueducto, alcantarillado y aseo. Podrá también prestar el servicio de gas combustible por red y el servicio de generación y comercialización de energía eléctrica, así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas, propias de todos y cada uno de los servicios que se indican de acuerdo al marco legal regulatorio.

*(...)en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar convenios interadministrativos con la administración municipal, departamental y nacional, todos los actos y contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como:

a. captación, conducción, tratamiento, almacenamiento, distribución y comercialización del aqua potable, aqua en bloque y de actividades conexas,

b. la construcción, la instalación y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, gas y generación de energía eléctrica (...).

Que, desde una perspectiva institucional, garantizar condiciones óptimas de iluminación pública representa una medida de prevención situacional que se alinea con el deber del Estado de proteger la vida, honra y bienes de todos los ciudadanos. En contextos municipales como el de Valle del Guamuez, donde existen sectores vulnerables y en expansión, el alumbrado público se convierte en una herramienta estratégica para el control territorial, la cohesión social y el ejercicio del derecho a la ciudad en condiciones de seguridad, equidad y dignidad. Por tanto, fortalecer el sistema de alumbrado público no solo responde a una necesidad técnica, sino a una política integral de seguridad ciudadana que mejora la calidad de vida, impulsa la actividad económica nocturna y propicia entornos más seguros y habitables para todos los habitantes del territorio.

Que, de acuerdo a lo anterior, la administración municipal a viabilizado el proyecto con BPIN No 202500000027721 cuyo objeto es: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ".

Que, concurren las condiciones legales que permiten la suscripción del convenio pretendido, pues, se da la relación directa exigida por la ley, entre las obligaciones que de este convenio emanan con el objeto de la entidad ejecutora.

Que por lo expuesto es procedente efectuar el presente convenio entre EL MUNICIPIO Y EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S. P "EMSERPUVAG S.A E.S. P. toda vez que dicha cooperación permite el cumplimiento de los fines esperados.

Que la entidad territorial a través de la Secretaria de Planeación y Obras Publicas Municipal ve la necesidad de aunar esfuerzos con EMSERPUVAG S.A E.S. P, con quien se adelantara el proceso que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ Y LA EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S. P SIGLA: "EMSERPUVAG S.A E.S. P PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ"

Que las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la ley 610 de 2000, y las que se consagren en otras normas.

Que la necesidad que motiva la contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones del Municipio Valle del Guamuez Putumayo para la vigencia 2025.

Que el presente Acto Administrativo Invoca la causal de Contratación Directa establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el valor del proyecto de inversión denominado: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ"**, asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.200.212.652,76)**, incluido IVA

| NÚMERO | FECHA | VALOR | FUENTE DE RECURSOS |
|---|---|---|---|
| 2025000750 | 17 de septiembre de 2025 | $684.212.652,76 | IMPUESTO SOBRETASA POR EL ALUMBRADO PUBLICO |
| 2025000750 | 17 de septiembre de 2025 | $511.000.000 | R.B IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO |



| ÍTEM | CÓDIGO | NOMBRE | VALOR |
|---|---|---|---|
| CCPET | 2.3. | Inversión | $0.00 |
| Sección presupuestal | 2.3.16. | Entidades Territoriales - Administración Central | $0.00 |
| Situación de fondos | 2.3.16.1. | Con Situación De Fondos | $0.00 |
| Sectores | 2.3.16.1.21 | Energía | $$0.00 |
| Programa | 2.3.16.1.2102 | Abastecimiento de energía | $0.00 |
| Producto | 2.3.16.1.2102.069 | Servicio de alumbrado publico | $0.00 |
| Fuentes | 2.3.16.1.2102.069.1.2.3.1.05 | IMPUESTO – SOBRETASA POR ALUMBRADO PUBLICO | $$0.00 |
| Auxiliares | 2.3.16.1.2102.069.1.2.3.1.05.001 | Lámparas de alumbrado público en funcionamiento | **$684.212.652,76** |

| ÍTEM | CÓDIGO | NOMBRE | VALOR |
|---|---|---|---|
| CCPET | 2.3. | Inversión | $0.00 |
| Sección Presupuestal | 2.3.16 | Entidades Territoriales - Administración Central | $0.00 |
| Situación De Fondos | 2.3.16.1 | Con Situación De Fondos | $0.00 |
| Sectores | 2.3.16.1.21 | Energía | $0.00 |
| Programa | 2.3.16.1.21.2102 | Abastecimiento de energía | $0.00 |
| Producto | 2.3.16.1.21.2102.069 | Servicio de alumbrado publico | $0.00 |
| Fuentes | 2.3.16.1.21.2102.069.1.3.3.3.14 | R.B IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO | $0.00 |
| Auxiliares | 2.3.16.1.21.2102.069.1.3.3.3.14.001 | Lámparas de alumbrado público en funcionamiento | **$511.000.000** |

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Valle del Guamuez, Putumayo,

**RESUELVE**

Artículo 1°. Justificar la celebración de un convenio interadministrativo en la modalidad de contratación directa entre el MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO y la EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S. P "EMSERPUVAG S.A E.S. P", el cual tendrá por objeto: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ Y LA EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S. P SIGLA: "EMSERPUVAG S.A E.S. P PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ", atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el Artículo 2, numeral 4, inciso c de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.

Artículo 2°. El valor del convenio a suscribirse será por la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.200.212.652,76) de los cuales el MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ APORTA LA SUMA DE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.195.212.652,76) y la EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S. P SIGLA: "EMSERPUVAG S.A E.S. P realizará un aporte en dinero por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000).

Artículo 3°. Se tendrá como criterios de selección la acreditación de la CAPACIDAD JURIDICA y DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA, descritos en el numeral 5 del Estudio previo.

Artículo 4º. Los documentos de Estudios previos, proyecto de inversión y demás documentos propios de la etapa precontractual pueden consultarse por los interesados en la Secretaria de Planeación y Obras Publicas Municipal, ubicada en el Palacio Municipal en la Calle 7 N° 5-20 de la Ciudad de la Hormiga Putumayo.

Artículo 5°. Publíquese la presente resolución en el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y de más normas concordantes que lo reglamentan.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en en el Municipio de Valle del Guamuez, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JEURIN ZAN MENESES GOMEZ**
Alcalde del Municipio del Valle del Guamuez

Proyecto P.T.: Janeth Guerrero JG.
Profesional de Apoyo SPOPM

Revisó P.J: Eneida Patricia Queta Gómez
Asesora de Despacho con funciones de Jefe Asesora de Oficina Jurídica
Decreto N°161 del 23/09/2025

Revisó: Patricia Queta Gómez
Asesora de Despacho

MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ
NIT. 800102812-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ

**DECRETO No. 161**
**23 de septiembre de 2025**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA ENCARGO TEMPORAL A UN SERVIDOR PUBLICO PARA QUE CUMPLA CON FUNCIONES DE JEFE OFICINA JURÍDICA MUNICIPAL - MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ"**

El Alcalde del Municipio Valle del Guamuez putumayo, en ejercicio de sus facultades conferidas por el artículo 315 de la constitución política y en especial de las que le confiere las leyes 136 de 1994, en su artículo 113 y siguientes, ley 909 de 2004, ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del alcalde las de "Dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios..."

Que según el Decreto Nacional 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.41, determina que "el encargo es cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

Que el Alcalde Municipal, requiere designar temporalmente a un funcionario de nivel directivo para que cumpla con funciones de Jefe Oficina Juridica por necesidad del Servicio, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, toda vez que se encuentran al servicio de los intereses generales.

Que la señora **DANIELA ALEJANDRA ESCOBAR ARTEAGA**, Jefe oficina juridica, se desplazara a la ciudad de Bogotá D.C. los dias 24, 25, 26 y 29 de septiembre de 2025, con el fin de atender asuntos personales.

Que, verificada la planta de personal de los servidores públicos, con el perfil requerido para ejercer este encargo temporal, se encontró que el servidor(a), de nivel directivo, que acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas, es la señora **ENEIDA PATRICIA QUETA GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.089.242.115 expedida en los Andes Nariño, quien es titular del empleo denominado: **ASESORA DE DESPACHO.**

Que en consecuencia es procedente realizar el presente encargo temporal y en mérito de lo expuesto el alcalde Municipal de Valle del Guamuez Putumayo

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar temporalmente a la servidora pública **ENEIDA PATRICIA QUETA GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.089.242.115 expedida en los Andes Nariño, quien es titular del empleo denominado: **ASESORA DE DESPACHO** para que cumpla con funciones de **JEFE OFICINA JURÍDICA para** los dias 24, 25, 26 y 29 de septiembre de 2025.

**ARTICULO SEGUNDO**. Hacer conocer el contenido de este Decreto a los funcionarios pertinentes.

**ARTICULO TERCERO**. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

En la Alcaldía de Valle del Guamuez Putumayo, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2025

**JEURIN ZAN MENESES GÓMEZ**
Acalde Municipio Valle del Guamuez

Proyectó: ***BLANCA NIVIA MELÉNDEZ JURADO***
*Secretaria Ejecutiva Despacho*

Revisó: Abg. ***ENEIDA PATRICIA QUETA GÓMEZ***
*Asesora de Despacho*